

N° Decreto: 518255
N° Expediente: 03420-2019-TCE
Fecha del Decreto: 04/09/2023

Aplicación de Sanción contra el señor BELLIDO AEDO ROLANDO y las empresas GRUPO LIDERCON S.A.C. y MURCIA MURCIA S.A.S. integrantes del CONSORCIO SARABAMBA seguida por MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES por literales c) e i) numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y por literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, en el marco del PEC N° 23-2018-MTC SERVICIO DE CONSERVACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: TRAMO 2: EMP. PE-1N (CAYALTI)- SIPAN-EMP LA-116 (SALTUR) L=15.00KM) DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE TRAMO 3: EMP. CA-100 (CASA BLANCA) EMP. CA-1227 (NANCHOC) (L=23.57 KM) *** Entidad: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Postor/Contratista: BELLIDO AEDO ROLANDO Postor/Contratista: GRUPO LIDERCON S.A.C. Postor/Contratista: MURCIA MURCIA S.A.S.

Serán Notificadas las siguientes partes:

BELLIDO AEDO ROLANDO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GRUPO LIDERCON S.A.C.
MURCIA MURCIA S.A.S.

EXPEDIENTE N° 3420/2019.TCE

Jesús María, cuatro de setiembre de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la información remitida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** en atención al requerimiento de información efectuado mediante Decreto de fecha 05.07.2023, se advierte que corresponde ampliar cargos contra el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327 asignado por el RNP)** integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**; en tal sentido, se dispone:

- 1. Ampliar cargos** contra el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato siempre que haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral y por haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2018-MTC - Segunda Convocatoria**, efectuado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para la contratación del *“Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 8: Tramo 2: EMP. PE-1N (Cayalti) - Sipan - EMP. LA-116 (Saltur) (L=15.00 Km) departamento de Lambayeque, tramo 3: EMP. CA-100 (Casa Blanca) - EMP. CA-1227 (Nanchoc) (L=23.57 Km) departamento de Cajamarca”*, en adición al Decreto de fecha 03.10.2019 referido a la supuesta responsabilidad de haber contratado con el Estado estando impedido para ello, conforme a lo previsto en el literal q) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta información inexacta a la Entidad, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

Literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341: Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley N° 30225, modificada por el D.L. N° 1341

1. Informe N° 469-2019-MTC/10.10 de fecha 09.09.2019, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

III ANÁLISIS:

(…)

3.9 *Conforme se advierte, el consorciado y representante común del CONSORCIO SARABAMBA, señor ROLANDO BELLIDO AEDO, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) por contar con una sentencia condenatoria en el país por delito contra la Administración Pública (Colusión), (?), conforme a la Resolución N° 20 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la misma que se encuentra consentida y ejecutoriada al encontrarse registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), lo que produce el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual.*

(…)” (Sic) (El resaltado y subrayado es agregado)
(Véase págs. 12 al 21 del archivo PDF)

2. La Sentencia contenida en la Resolución N° 20 del 03.11.2016, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la cual se dispuso, entre otros, condenar al señor ROLANDO BELLIDO AEDO, como Cómplice Primario del delito contra la Administración Pública - Colusión. (Véase págs. 74 al 76 del archivo PDF).
3. El reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y la relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31.12.2018, dentro de los cuales se encuentra registrado el señor ROLANDO BELLIDO AEDO sancionado con inhabilitación permanente por el Poder Judicial. (Véase págs. 126 al 129 del archivo PDF).
4. El Contrato N° 179-2018-MTC/10 suscrito el 21.12.2018 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO SARABAMBA, para la prestación del “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 8: Tramo 2: EMP. PE-1N (Cayalti) - Sipan - EMP. LA-116 (Saltur) (L=15.00 Km) departamento de Lambayeque, tramo 3: EMP. CA-100 (Casa Blanca) - EMP. CA-1227 (Nanchoc) (L=23.57 Km) departamento de Cajamarca”. (Véase págs. 1534 al 1544 del archivo PDF).

Literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341: Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional

de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.		
N°	Documentos supuestamente con información inexacta presentados como parte de la oferta	Se sustenta en:
1	Anexo N° 3 - Declaración jurada (Art. 37.2 del Reglamento) de fecha 30.11.2018, suscrito por el señor Rolando Bellido Aedo. (Véase pág. 1023 del archivo PDF)	En el referido anexo el señor Rolando Bellido Aedo declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que es materia de cuestionamiento en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.
2	Anexo N° 1 – Carta de presentación de oferta de fecha 29.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1017 y 1018 del archivo PDF)	Escrito N° 1 de fecha 23.01.2020, mediante el cual el señor Jaime Murcia Duarte señaló lo siguiente:
3	Anexo N° 3 - Declaración jurada (Art. 37.2 del Reglamento) de fecha 30.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Representante Legal - Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1025 del archivo PDF)	“(…) El señor Luis García Morón, sin tener facultades de representación desde noviembre del 2018, suscribió un contrato de consorcio con Grupo Lidercon SAC y el señor Rolando Bellido para la ejecución del concurso público convocado por el MTC, sin autorización ni mucho menos conocimiento de mi representada (...)”. (Véase págs. 925 al 943 del archivo PDF)
4	Anexo N° 5 – Oferta económica (Modelo) de fecha 29.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1029 y 1030 del archivo PDF)	

5	<p>Formato N° 1 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Valor referencial, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1031 y 1032 del archivo PDF)</p>	
6	<p>Formato N° 2 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de gastos generales, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1033 al 1036 del archivo PDF)</p>	
7	<p>Formato N° 3 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de precios unitarios – Tramo Emp. CA-100 (Casa Blanca) – Emp. CA 1227(Nanchocc) (L=23.57 km), suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1037 y 1038 del archivo PDF)</p>	
8	<p>Formato N° 3 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de precios unitarios – Tramo Emp. PE- 1N (CAYALTI)-SIPAN-EMP LA-116 (SALTUR) (L=15.00 km), suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1039 y 1040 del archivo PDF)</p>	
9	<p>Anexo N° 7 - Contrato de Consorcio de fecha 29.11.2018, suscrito, entre otros, por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1044 al 1051 del archivo PDF)</p>	

N°	Documentos supuestamente con información inexacta presentados para el perfeccionamiento del contrato	Se sustenta en:
10	Declaración Jurada, suscrita por el señor Rolando Bellido Aedo en calidad de Representante Legal del CONSORCIO SARABAMBA. (Véase pág. 1207 del archivo PDF)	El señor Rolando Bellido Aedo declaró, entre otros aspectos, que los representantes legales, accionistas, gerentes, directores y los contratistas no tienen sentencia condenatoria por la comisión de delitos contra la administración pública, aspecto que no se condice con lo señalado en el Informe N° 469-2019-MTC/10.10 de fecha 09.09.2019, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que la declaración jurada contendría información inexacta.
N°	Documentos supuestamente con información inexacta presentados para subsanar las observaciones formuladas a los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato	Se sustenta en:
11	Declaración Jurada, suscrita por el señor Rolando Bellido Aedo. (Véase pág. 1447 del archivo PDF)	El señor Rolando Bellido Aedo declaró, entre otros aspectos, que los representantes legales, accionistas, gerentes, directores y los contratistas no tienen sentencia condenatoria por la comisión de delitos contra la administración pública, aspecto que no se condice con lo señalado en el Informe N° 469-2019-MTC/10.10 de fecha 09.09.2019, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que la declaración jurada contendría información inexacta.
12	Declaración Jurada, suscrita por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1451 del archivo PDF)	Escrito N° 1 de fecha 23.01.2020, mediante el cual el señor Jaime Murcia Duarte señaló lo siguiente: “(…) <i>El señor Luis García Morón, sin tener facultades de representación desde noviembre del 2018, suscribió un contrato de consorcio con Grupo Liderconm SAC y el señor Rolando Bellido para la ejecución del concurso público convocado por el MTC, sin autorización ni mucho menos conocimiento de mi</i>

	<i>representada (...)</i> ". (Véase págs. 925 al 943 del archivo PDF)
--	---

Literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444: Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral

1. El Contrato N° 179-2018-MTC/10 suscrito el 21.12.2018 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO SARABAMBA, para la prestación del *"Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 8: Tramo 2: EMP. PE-1N (Cayalti) - Sipan - EMP. LA-116 (Saltur) (L=15.00 Km) departamento de Lambayeque, tramo 3: EMP. CA-100 (Casa Blanca) - EMP. CA-1227 (Nanchoc) (L=23.57 Km) departamento de Cajamarca"*. (Véase págs. 1534 al 1544 del archivo PDF).
2. Oficio N° 007-2019-MTC/10.10 del 01.02.2019, diligenciado notarialmente el 05.02.2019 por el señor José L. Montoya Vera Notario de Lima, mediante el cual la Entidad comunicó al **CONSORCIO SARABAMBA**, la resolución del Contrato N° 179-2018-MTC/10. (Véase págs. 1547 al 1550 del archivo PDF)
3. Laudo arbitral de Derecho del 19.05.2023 emitido por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Véase págs. 1724 al 1814 del archivo PDF)

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales **c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341 y en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.**

En caso de incurrir en las infracciones tipificadas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

En caso de incurrir en la infracción prevista en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notifíquese** al señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y a las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 - 2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 3150-2019-MTC/10.02 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero que adjuntan el Informe N° 469-2019-MTC/10.10, presentados el 19.09.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 19005), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** puso en conocimiento que el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327)** asignado por el RNP), integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, y al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2018-MTC - Segunda Convocatoria**, efectuado para la contratación del “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 8: Tramo 2: EMP. PE-1N (Cayalti) - Sipan - EMP. LA-116 (Saltur) (L=15.00 Km) departamento de Lambayeque, tramo 3: EMP. CA-100 (Casa Blanca) - EMP. CA-1227 (Nanchoc) (L=23.57 Km) departamento de Cajamarca”, originando con ello el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto de fecha 03.10.2019¹ se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327)** asignado por el RNP), integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal q) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, así como al haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.

Ahora bien, mediante Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo y Escrito N° 012, presentados el 24.12.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 25848)³, la empresa **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)**, integrante del **CONSORCIO SARABAMBA**, presentó sus descargos solicitados a través de la Cédula de Notificación N° 76447/2019.TCE⁴, la cual fue debidamente notificada el 10.12.2019, de conformidad al cargo de notificación obrante en autos, razón por la cual mediante Decreto de fecha

1 Véase págs. 841 al 845 del archivo PDF.

3 Véase págs. 860 al 898 del archivo PDF.

4 Véase págs. 848 al 851 del archivo PDF.

06.02.2020 se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados los descargos de la referida empresa.

Asimismo, mediante Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo y Escrito N° 01, presentados el 27.12.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 26081)⁵, el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)**, integrante del referido consorcio, presentó sus descargos solicitados a través de la Cédula de Notificación N° 76448/2019.TCE⁶, la cual fue debidamente notificada el 16.12.2019, de conformidad al cargo de notificación obrante en autos, razón por la cual mediante Decreto de fecha 06.02.2020 se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados los descargos de la referida empresa.

De otra parte, mediante Escrito N° 1 (con registro N° 1304)⁷ recibido el 23.01.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327** asignado por el RNP), integrante del **CONSORCIO SARABAMBA**, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, los cuales fueron solicitados a través del Decreto del 03.10.2019, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 76450/2019.TCE, notificada en vía de cooperación institucional el 09.01.2020, según Acta de diligenciamiento de notificación del 09.01.2020, remitida con OF.RE (TRC) N° 2-5-F/29 de fecha 21.07.2020 recibida el 10.08.2020 (con registro N° 8135), según información obrante en el expediente⁸, razón por la cual mediante se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados los descargos de la referida empresa.

Posteriormente, mediante Decreto de fecha 05.07.2023, debidamente notificado el 10.07.2023 con Cédula de Notificación N° 42852/2023.TCE⁹ en mérito del Escrito N° 1 (con registro N° 25848), el Escrito N° 1 (con registro N° 26081) y el Escrito N° 1 (con registro N° 1304) presentados el 24.12.2019, 27.12.2019 y el 23.01.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, por las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327)** y el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)**, integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, al señalar que la Entidad habría resuelto el Contrato N° 179-2018-MTC/10 de fecha 21.12.2018 y que dicha decisión fue comunicada mediante Oficio N° 007-2019-MTC/10.10 de fecha 01.02.2019, se requirió a la Entidad la siguiente información:

i) Informe Técnico Legal Complementario, a través del cual se pronuncie respecto de la supuesta responsabilidad de las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327** asignado por el RNP) y el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección que nos atañe. Asimismo, señale si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, debiendo indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del

⁵ Véase págs. 899 al 923 del archivo PDF.

⁶ Véase págs. 852 al 858 del archivo PDF.

⁷ Véase págs. 924 al 993 del archivo PDF.

⁸ Véase pág. 994 al 1000 del archivo PDF.

⁹ Véase págs. 1003 al 1007 del archivo PDF.

Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

Sin perjuicio de ello, considerando que la empresa **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327)** en el Escrito N° 1 (con registro N° 1304) señala que el señor Luis García Morón desde el **28.11.2018**, no cuenta con ninguna facultad de representación, deberá informar si como parte de la oferta, o de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se presentó algún documento en el cual se haya consignado que aquel ejerció el cargo de Apoderado con posterioridad al 28.11.2018. De ser el caso, remitir copia de dichos documentos.

- ii) **Copia de la Carta Notarial**, mediante la cual se notificó al presunto infractor la resolución del contrato, debidamente **recibida y diligenciada** ante Notario Público, **(Certificada al reverso por el Notario)** en el que se acredite la fecha en que fue recibida por este.

Asimismo, de haberse realizado el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, deberá remitir copia de la carta notarial debidamente **recibida y diligenciada** ante Notario Público, **(Certificada al reverso por el Notario)** en el que se acredite la fecha en que fue recibida por este.

- iii) Copia del Oficio N° 007-2019-MTC/10.10 de fecha 01.02.2019.

Ahora bien, en atención al requerimiento efectuado, la Entidad mediante Oficio N° 0553-2023-MTC/10 del 18.07.2023 (con registro N° 17486)¹⁰ presentado el 19.07.2023, remitió en forma extemporánea la información solicitada, conforme se detalla a continuación:

1. Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO SARABAMBA¹¹.

Al respecto cabe precisar, que de la revisión a la oferta se advierte que, adicionalmente a los documentos cuestionados mediante Decreto de fecha 03.10.2019, obran los siguientes documentos:

N°	Documentos supuestamente con información inexacta presentados como parte de la oferta
1	Anexo N° 1 – Carta de presentación de oferta de fecha 29.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1017 y 1018 del archivo PDF)
2	Anexo N° 3 - Declaración jurada (Art. 37.2 del Reglamento) de fecha 30.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Representante Legal - Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1025 del archivo PDF)
3	Anexo N° 5 – Oferta económica (Modelo) de fecha 29.11.2018, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1029 y 1030 del archivo PDF)
4	Formato N° 1 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Valor referencial, suscrito por el señor

¹⁰ Véase pág. 1011 al 1831 del archivo PDF.

¹¹ Véase págs. 1013 al 1139 del archivo PDF.

	Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1031 y 1032 del archivo PDF)
5	Formato N° 2 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de gastos generales, suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1033 al 1036 del archivo PDF)
6	Formato N° 3 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de precios unitarios – Tramo Emp. CA-100 (Casa Blanca) – Emp. CA 1227(Nanchocc) (L=23.57 km), suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1037 y 1038 del archivo PDF)
7	Formato N° 3 correspondiente al “Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial paquete 8c” – Detalle de precios unitarios – Tramo Emp. PE- 1N (CAYALTI)-SIPAN-EMP LA-116 (SALTUR) (L=15.00 km), suscrito por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase págs. 1039 y 1040 del archivo PDF)
8	Anexo N° 7 - Contrato de Consorcio de fecha 29.11.2018, suscrito, entre otros, por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1044 al 1051 del archivo PDF)
N°	Documentos supuestamente con información inexacta presentados para subsanar las observaciones formuladas a los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato
9	Declaración Jurada, suscrita por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1451 del archivo PDF)

Los cuales no se condicen con lo señalado en el Escrito N° 1 de fecha 23.01.2020, mediante el cual el señor Jaime Murcia Duarte señaló que el señor Luis García Morón, sin tener facultades de representación desde noviembre del 2018, suscribió un contrato de consorcio con Grupo Lidercon SAC y el señor Rolando Bellido para la ejecución del concurso público convocado por el MTC. (Véase págs. 924 al 943 del archivo PDF)

En ese sentido, se considera que existen indicios suficientes que los referidos anexos contendrían información inexacta.

2. Carta N° 001-2018-CS del 14.12.2018, mediante la cual el CONSORCIO SARABAMBA presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato¹².
3. Carta N° 002-2018-CS del 17.12.2018, mediante la cual el CONSORCIO SARABAMBA presentó la subsanación a la documentación para el perfeccionamiento del contrato¹³.

¹² Véase págs. 1140 al 1353 del archivo PDF.

¹³ Véase págs. 1416 al 1499 del archivo PDF

Ahora bien, de la revisión a dicha documentación se advierte que, adicionalmente a los documentos cuestionados mediante Decreto de fecha 03.10.2019, obra la Declaración Jurada, suscrita por el señor Luis Garcia Morón, supuestamente Apoderado de la empresa MURCIA MURCIA S.A.S. (Véase pág. 1451 del archivo PDF), la misma que no se condice con lo señalado en el Escrito N° 1 de fecha 23.01.2020 por el señor Jaime Murcia Duarte, razón por la cual existen indicios suficientes que la referida declaración jurada contendría información inexacta.

4. Contrato N° 179-2018-MTC/10 suscrito el 21.12.2018 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONSORCIO SARABAMBA, para la prestación del “*Servicio de conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete 8: Tramo 2: EMP. PE-1N (Cayalti) - Sipan - EMP. LA-116 (Saltur) (L=15.00 Km) departamento de Lambayeque, tramo 3: EMP. CA-100 (Casa Blanca) - EMP. CA-1227 (Nanchoc) (L=23.57 Km) departamento de Cajamarca*”. (Véase págs. 1534 al 1544 del archivo PDF).
5. Oficio N° 007-2019-MTC/10.10 del 01.02.2019, diligenciado notarialmente el 05.02.2019 por el señor José L. Montoya Vera Notario de Lima, mediante el cual la Entidad comunicó al CONSORCIO SARABAMBA, la resolución del Contrato N° 179-2018-MTC/10. (Véase págs. 1547 al 1550 del archivo PDF)
6. Laudo arbitral de Derecho del 19.05.2023 emitido por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Véase págs. 1724 al 1814 del archivo PDF)

De los numerales 4, 5 y 6 se advierte la existencia de indicios suficientes de la infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 referido a ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que corresponde ampliar los cargos formulados contra el señor **BELLIDO AEDO ROLANDO (con R.U.C. N° 10283044748)** y las empresas **GRUPO LIDERCON S.A.C. (con R.U.C. N° 20494375959)** y **MURCIA MURCIA S.A.S. (con R.U.C. N° 99000028327 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SARABAMBA**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato siempre que haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, y por haber presentado, como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2018-MTC - Segunda Convocatoria**, efectuado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; causales de infracción establecidas en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341** y en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444** en adición a los cargos imputados en el Decreto de fecha 03.10.2019.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de setiembre de dos mil veintitrés.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal